



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GRAL PEDRO MARIA FREITES
CANTAURO - EDO. ANZOÁTEGUI
DIRECCION DEL DESPACHO

DECRETO DDA-003-2021

El suscrito **DANIEL FLORENCIO HARO MENDEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente titular de la cédula de identidad N° V-9.961.898, en su carácter de Alcalde del Municipio Bolivariano General Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, tal como consta en el Acta Nro. 72-2017, publicada en Gaceta Municipal, Edición Ordinaria N° 99, en 18/12/2017, en uso de las atribuciones legales conferidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 artículo 88, y lo previsto en los numerales 21 y 22 del artículo 15 y los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Sobre Responsabilidad Comunitaria del Municipio, con el fin de preservar el medio ambiente, la higiene, la salud y la seguridad de todos los habitantes y familias de los sectores, ubicados en la ciudad de Cantaura, los instrumentos Up-supra, contemplan de manera expresa la prohibición de depositar o arrojar escombros y otros desechos en las aceras o vías públicas y demás espacios del dominio público, que afecte la tranquilidad de los habitantes, y que pudieran causar daños respiratorios irreversibles por malos olores a personas en estado de vulnerabilidad o que presentes cuadros asintomáticos de gripes u otras afecciones. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confieren los principios y normas establecidas, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta el siguiente decreto:

CONSIDERANDO

Que existen circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivan la declaratoria de emergencia sanitaria, habida cuenta de calamidad pública que implica la epidemia mundial de la enfermedad epidémica coronavirus que causa la COVID -19, por lo que se requiere adoptar medidas con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida la salud, la alimentación, la seguridad, y todos aquellos derechos reivindicados a los venezolanos y venezolanas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) declaro como pandemia, la enfermedad infecciosa producida por el virus conocido como CORONAVIRUS (COVID-19), que afecta a todos los continentes.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el decreto 4.160, Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.519 de fecha 13 de marzo 2.020, mediante el cual se decreta estado de alarma en todo Territorio Nacional , dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, al fin que el ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionadas con el coronavirus (COVID 2.019), y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen.

CONSIDERANDO

Que la salud mes un derecho social fundamental subsidiario del derecho a la vida consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuya protección y garantía corresponde al estado venezolano materializada mediante políticas, planes, estrategias orientadas a mantenerlas en función de preservar la vida y el bienestar colectivo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GRAL PEDRO MARÍA FREITES
CANTAURO - EDO. ANZOÁTEGUI
DIRECCION DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Municipal, adoptar las medidas que se consideren necesarias para contener y evitar el contagio de la enfermedad epidémica coronavirus que causa el (COVID-19) y sus posibles cepas, ante el aumento inminente de su propagación .

CONSIDERANDO

Que el territorio de la Ciudad de Cantaura, aun con las medidas y protocolos de prevención implementados tempranamente por las autoridades sanitarias municipales del día 13 de marzo de 2020, confirmó la existencia de COVID-19 y el aumento del índice de casos en los últimos meses del presente año.

DECRETA:

PRIMERO: Se declara **EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)** en la ciudad de Cantaura, dadas las circunstancias de orden social, que ponen en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de Cantaura, a fin de que el Ejecutivo Municipal adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población Freiteana, a fin de que mitigar y erradicar los riesgos de la pandemia relacionados con el Coronavirus (COVID-19) .

SEGUNDO: Todas las autoridades del Poder Público Municipal, en su ámbito Municipal, darán cumplimiento urgente y priorizado a este Decreto de Emergencia Sanitaria CORONAVIRUS (COVID-19), y mantendrán oportunamente informado al ejecutivo Municipal, sobre todas las situaciones bajo su competencia que resulten o pudieran resultar afectadas con ocasión de los riesgos de la pandemia Coronavirus (COVID -19).

TERCERO: Se declara de Emergencia permanente el sistema de Salud Municipal para la prevención y atención de los casos que se puedan presentar.

CUARTO: El Ejecutivo Municipal podrá ordenar restricciones a la circulación en determinadas áreas o zonas geográficas, así como la entrada y salidas de estas, cuando ello resulte necesario como medida de protección o contención del Coronavirus (COVID-2019). Los decretos mediante los cuales se acuerden las restricciones señaladas en el encabezado de este artículo, observaran las medidas alternativas que permitan la circulación vehicular o peatonal, para la adquisición de bienes esenciales, alimentos, medicinas, productos médicos; los traslados y desplazamientos de vehículos y personas con ocasión de las actividades que no pueden ser objeto de suspensión de conformidad con la normativa vigente, así como el establecimiento de corredor sanitarios cuando ello fuere necesario. Cuando sea necesaria la circulación vehicular o peatonal conforme al párrafo precedente, deberá realizarse preferiblemente por una sola persona del grupo familiar, grupo de trabajadores y/o trabajadoras o de personas vinculadas entre sí, en fin de procurar que, en un determinado colectivo de personas, la circulación se restrinja a la menor cantidad posible de ocasiones y números de personas, y se tomen todas las previsiones necesarias del caso para evitar la exposición al coronavirus. Se insta a los ciudadanos que una vez culminada su jornada de trabajo, compras alimenticias, medicinales u otra de gestión personal, regresar a su hogar de origen.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GRAL PEDRO MARIA FREITES
CANTAURA - EDO. ANZOÁTEGUI
DIRECCION DEL DESPACHO

Queda restringida la aglomeración de personas en vía públicas, plazas, canchas deportivas, clubes, callejones, aceras, calles, eventos privados y públicos (religiosos, deportivos, recreacionales) en la ciudad de Cantaura, única y exclusiva excepciones de Ley emanadas por el Ejecutivo Municipal. Se exhorta al gremio comercial dar fiel cumplimiento a las normativas Municipales con lo referente a los horarios establecidos por las autoridades municipales.

QUINTO: Los establecimientos dedicados al expendio de comidas y bebidas, podrán permanecer abiertos prestando servicios exclusivamente bajo la modalidad de reparto, servicio a domicilio o pedidos para llevar, no podrán prestar servicios de consumo al público en el establecimiento, ni celebrar espectáculos de ningún tipo.

SEXTO: Se ordena el uso obligatorio de mascarillas que cubran boca y nariz.

SEPTIMO: Se exhorta a las farmacias y droguerías prestar el servicio las 24 horas con sus respectivos relevos de personal y guardias.

OCTAVO: Se suspenden las aglomeraciones en los transportes públicos y privados guardando un puesto vacío como normativa de distanciamiento social.

NOVENO: Se instruye La Dirección General, Seguridad Ciudadana, SABATRIF, Sindicatura Municipal y los Cuerpos de Seguridad de la ciudad de Cantaura dar cumplimiento al presente Decreto.

DECIMA: Se insta a la comunidad en general a permanecer en sus hogares de origen el más tiempo posible y evitar salir de la ciudad de Cantaura al menos que lo amerite la situación exclusivamente necesaria.

DECIMA PRIMERA: Este decreto tendrá una vigencia de 30 días prorrogables por igual periodo, hasta tanto estime adecuada el Ejecutivo Municipal, el estado de contenciones la enfermedad pandémica del coronavirus (COVID -19)

DECIMA SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano General Pedro María Freites del Estado Anzoátegui.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Despacho del Alcalde del Municipio Bolivariano General Pedro María Freites del Estado Anzoátegui; en la Ciudad de Cantaura a los Nueve (09) día del mes de Junio del año Dos mil veintiuno (2021).

Años 209° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.




DANIEL HARO MÉNDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL PEDRO MARÍA
FREITES

Acta N° 72-2017, Gaceta Municipal de Edición Ordinaria N° 99 Fecha: 18/12/2017